



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular lo atinente al encargo y confección de sellos aclaratorios de las actividades profesionales y funciones públicas en todos sus niveles, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como así también de los organismos descentralizados o autárquicos del Estado Provincial.

**Artículo 2º:** ORDEN DE ENCARGO: Resulta obligatorio para las imprentas, comercios o establecimiento que confeccione sellos de goma o similares, que se requiera la presentación a los sujetos incluidos en el artículo 1º de la respectiva “Orden de Encargo”, de modo previo a la confección de los sellos.-

**Artículo 3º:** EMISION DE ORDEN DE ENCARGO: La presentación de la Orden de Encargo constituye requisito previo indispensable a la confección de los sellos aclaratorios.

Para aquellas actividades profesionales colegiadas, serán los colegios profesionales quienes emitan las Órdenes de Encargo, siempre que el interesado resultare un profesional matriculado.

El Poder Ejecutivo provincial determinará en la reglamentación correspondiente, el Area o Repartición responsable de emitir la Orden de Encargo cuando se tratara de actividades profesionales que no se encuentren organizadas a través de colegios profesionales.

Las autoridades de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, establecerán el Area o Dependencia Oficial responsable de emitir las Órdenes de Encargo, para la confección de sellos de los funcionarios que sus respectivas órbitas.

**Artículo 4°:** REQUISITOS. La Orden de Encargo deberá contener mínimamente lo siguiente:

a) En el caso de actividades profesionales: Fecha de emisión, datos del solicitante, matrícula profesional, datos a consignar en el sello que se requiere y colegio que expide el mismo.

b) En el caso de funcionarios públicos y profesionales no colegiados: Fecha de emisión, datos del solicitante, cargo o profesión que ejerce y demás datos a consignar en el sello.

En todos los casos, si el sello contuviere el detalle de una especialidad profesional, los colegios profesiones o las autoridades públicas, según el caso, deberán exigir la presentación de los diplomas o títulos que den cuenta de dicha especialidad.

Al reglamentar la presente el Poder Ejecutivo podrá establecer otros requisitos que deban contener las Órdenes de Encargo.

**Artículo 5°:** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

A través de la presente iniciativa se procura regular la confección de sellos aclaratorios de las actividades profesionales y del ejercicio de funciones públicas en todos los poderes y niveles del Estado Provincial.-

La realidad marca que nos encontramos ante un vacío legal en la materia, que deja abierta la posibilidad de cualquier persona pueda dirigirse a un comercio y obtener maliciosamente un sello que puede resultar apócrifo.

La apariencia de legalidad que sobre una actividad profesional o función pública el sello puede generar, puede permitir distintas situaciones de engaños que, a su vez, pueden derivar en graves daños patrimoniales o la integridad física de las personas.

Así, a título de ejemplo, cabe mencionar que durante estos últimos años hemos tomado conocimiento de episodios, ocurridos en distintas localidades nuestra provincia (Federal, Basavilbaso, Ibicuy, Concordia), donde personas habrían ejercido la medicina sin poseer el correspondiente título de médico o sin tener la especialidad que alegaban tener, en todo estos casos, estas personas se valieron de sellos apócrifos para inducir a “sus pacientes” al engaño.

Buscamos entonces avanzar sobre un marco regulatorio sobre esta actividad, como forma de resguardar a nuestros conciudadanos ante este obrar claramente ilícito de algunas personas.

En distintas provincias de nuestro país se ha abierto el debate sobre el tema que aquí se trata y, en otras, se han presentado iniciativas que intentan regular esta cuestión. A raíz de ello, es dable destacar que para la redacción del presente se han tenido en cuenta el proyecto N° 75274 del año 2018 de la provincia de Mendoza y el N° 31-DP-19 de la provincia de Jujuy, entre otros proyectos existentes y analizados. Asimismo, en la provincia de Buenos Aires la ley Ley N° 12066 refiere a las posibles situaciones en el área de salud (actividades de los profesionales de la Salud) y, en derecho comparado, el proyecto mendocino enuncia el decreto ejecutivo N° 514 del año 2013 de Panamá que trata la cuestión de modo similar a la ley individualizada de Provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los Sres. Legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.